

	RESOLUCION No. _ 2021 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COSMOAGRO TRIADA – FECOT	Fecha. Noviembre de 2021
---	---	--------------------------------

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COSMOAGRO TRIADA
FECOT**

**En uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y
CONSIDERANDO:**

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida y la de sus familias, de conformidad con su objeto social.
2. Que **FECOT** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **FECOT**, la capacidad de pago de sus asociados y aprobación de las garantías, salvaguardando ante todo los recursos de los asociados.
4. Que, el Estatuto de **FECOT** establece que la Junta Directiva debe expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de crédito para los asociados.
5. Que es necesario establecer políticas, normas y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de las actividades de crédito.
6. Que, el Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estableció que los asociados deben recibir información previa sobre los préstamos que el Fondo puede otorgarles, como: monto, tasas remuneratorias y de mora, plazos de amortización, forma de pago, garantías y demás condiciones.
7. Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha establecido, en la Circular Básica Jurídica de diciembre de 2020, que todas las operaciones financieras que realice **FECOT** con sus asociados deben acoger los lineamientos para la administración de riesgos y la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo — SARLAFT y, en el Decreto 344 de 2017, que debe evitar la concentración de créditos en los asociados, sea individualmente o en grupos conectados; esto hace necesario ajustar este reglamento de Prestamos y su Manual de Procedimiento de SARC.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. – Expedir el **Reglamento de Crédito** para la adecuada prestación del servicio a los asociados de **FECOT** y garantizar el recaudo total y oportuno de los créditos otorgados.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y POLÍTICA GENERAL DE CRÉDITOS

ARTICULO 2º. - OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CREDITO. FECOT tendrá en la prestación del servicio de crédito, los siguientes objetivos:

- a) Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas a través de las diferentes líneas de crédito y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.
- b) Servir de intermediario a través de convenios con diferentes entidades que ofrezcan bienes o servicios para los asociados y que mejoren el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar.

OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en **FECOT**, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento para el Fondo; las modificaciones que se requieran serán efectuadas por la Junta Directiva o por el Comité de Crédito con aprobación de la Junta Directiva.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento del Crédito, solo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva del Fondo dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas; así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

CAPITULO 3º. POLITICAS DE CREDITO: el **FONDO DE EMPLEADOS DE COSMOAGRO TRIADA - FECOT**, tendrá las siguientes políticas:

1. En armonía con el objeto social estatutario **FECOT** prestará servicios de crédito a sus asociados, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias hacia el logro de su bienestar social, económico y cultural.
2. El servicio de crédito será el principal producto de **FECOT**, de alto contenido social y para ello se debe garantizar la eficiencia y oportunidad en su trámite. Las condiciones serán favorables y ajustadas a las necesidades del Asociado, su capacidad de pago y endeudamiento, de acuerdo con las capacidades reales del fondo y de esta manera asegurar los intereses de los asociados y por ende el de **FECOT**.
3. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios captados de los asociados y hacer uso de recursos financieros externos en caso de que el fondo lo requiera.
4. Se debe mantener una constante acción de orientación, información y asesoría a los asociados sobre la correcta utilización y optimización del servicio de crédito, en el marco de la reglamentación vigente.
5. Se procurará siempre señalar el plazo de común acuerdo con el Asociado, considerando su capacidad de pago, capacidad de descuento y destinación del crédito. Para lograr la máxima rotación, se procurará mantener el más alto porcentaje en préstamos de corto plazo.
6. En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad del Fondo, se hará énfasis al servicio de crédito, para crear entre los asociados conciencia sobre su importancia, ventajas que ofrece frente a otras entidades, las normas y los procedimientos para su correcta utilización.
7. Los montos máximos serán definidos de acuerdo con el tipo de vinculación con las empresas que

generan el vínculo de asociación.

8. Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo garantías idóneas, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito. Se reportará la cartera de crédito a las centrales de riesgos y el total de cartera estará cubierta por seguro vida deudores tomado para este fin.
9. En la medida que el crecimiento financiero del Fondo lo permita, se crearán diversas líneas encaminadas a satisfacer necesidades adicionales de sus asociados.
10. La Junta Directiva nombrará un Comité de Crédito y en coordinación con el comité de riesgos y la administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.
11. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPITULO II RECURSOS ECONÓMICOS PARA OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTICULO 4º. APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales periódicos de los asociados, los depósitos de ahorro permanente obligatorio, Ahorro Contractual o Programado, Ahorro a la Vista, Deposito de Ahorro a Término – CDAT u otras modalidades de ahorro que tenga FECOT, las reservas patrimoniales y los excedentes generados por la prestación del servicio.

ARTICULO 5º. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario, del sector financiero, de la empresa que genera el vínculo laboral y donaciones para que a su vez los destine a la prestación de servicios de los asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 6º. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas naturales Asociadas que se encuentren en pleno goce de sus derechos establecidos por la ley, los estatutos y los reglamentos.

- a. Los Asociados hábiles, se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre inscrito en el registro del Fondo y se encuentre al día en sus obligaciones con FECOT.
- b. Para optar por el servicio de crédito en el Fondo los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 1) Tener el cupo y capacidad de descuento exigidos (Ver Cap. 3 Art. 11)
 - 2) Tener una antigüedad en el fondo como mínimo de DOS (2) meses.
- c. Diligenciar la solicitud de crédito diseñado por FECOT para tal fin.
- d. Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses de manera oportuna
- e. Copia de los dos últimos recibos de pago de nómina y del documento de identidad.
- f. Presentar los documentos exigidos en cada línea de crédito.
- g. Otros a juicio del estamento que estudie la solicitud crediticia.
- h. Formalizar el crédito dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.

- i. Los requisitos señalados en el presente reglamento.

PARAGRAFO 2: Para los asociados con vinculación de contrato fijo o temporales, cuando posean más ahorros que deuda se les puede prestar hasta el monto que cubra la sumatoria de los ahorros permanentes y los aportes sociales sin tener en cuenta el plazo que le falte para terminar el contrato, ya que en caso de terminación si se realiza el cruce de cuentas quedan cubiertas las obligaciones, es decir el plazo podrá ser mayor a la terminación del contrato.

ARTICULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a. Autorizar su consulta y reporte en las Centrales de Riesgo
- b. Actualizar sus datos en el Fondo por lo menos una vez al año.
- c. Garantizar el origen lícito de los recursos con los cuales cancele sus obligaciones con la entidad.
- d. Pagar el Capital y los Intereses estipulados en el respectivo pagare a través de descuentos por nómina o pago por consignación en cuenta.
- e. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- f. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- g. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- h. Aceptar la supervisión del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
- i. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociado a FECOT.
- j. Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FECOT, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- k. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras en las primas de los meses de junio y diciembre de cada año, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- l. Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada o incurra en incapacidad que afecte el descuento oportuno de las obligaciones, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin de establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- m. En el término de quince días de entregado el dinero, el asociado no formalizará los documentos o adjunta las constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se reliquidará el crédito a la tasa pactada más 0.3 puntos, y será reportado al Comité de Control Social, esto aplica para todas las líneas de crédito excepto Libre Inversión y crédito rápido.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA CRÉDITO

ARTICULO 8°. CONDICIONES GENERALES.

- a. El asociado deudor acreditará capacidad económica para asumir las obligaciones, determinada por el ingreso salarial mensual, del cual no podrá comprometerse más de 45% junto con los demás descuentos permitidos por la ley.
- b. Se concederá un nuevo crédito cuando se cumpla con las características y condiciones que se encuentran estipuladas en el capítulo V (CONDICIONES FINANCIERAS) y capítulo VII

- (PRESTAMOS Y LINEAS DE CREDITO), del presente reglamento.
- c. El valor del préstamo se girará directamente a favor del asociado, quien se compromete ante el Fondo a invertirlo de acuerdo con lo indicado en la solicitud, salvo líneas de crédito que corresponda a la compra de cartera con entidades financieras o prestamistas. También se podrá girar a una tercera persona, previa autorización por escrito del asociado.
 - d. Ante toda solicitud de crédito se consultará previa autorización, del deudor y deudores solidarios su información comercial en las Centrales de Riesgos Financieros que disponga FECOT, deberá reportar a las centrales de riesgo la cartera de crédito independientemente de su calificación.
 - e. En el caso de presentarse incumplimiento en el pago de las obligaciones se hará el respectivo reporte de la mora a las centrales de riesgos Financieros. Según la Circular Básica Contable y Financiera y sus modificaciones.
 - f. Todo asociado podrá ser deudor solidario de créditos en FECOT como máximo dos créditos a la vez. En los casos que un asociado desee servir de deudor solidario a un tercer crédito se concederá previo análisis y aprobación por parte del órgano competente según las atribuciones reglamentadas.
 - g. Los asociados vinculados por contrato a término fijo a las empresas que generan el vínculo de asociación y a FECOT podrán hacer uso del crédito con la presente reglamentación; con excepción al plazo de cancelación, el cual no será superior al número de meses faltantes para el vencimiento del contrato. Se garantizará quea dicho vencimiento el ahorro será mayor o igual al valor del saldo de la deuda. Para efectos de no desvincularse el asociado contratista al finalizar su contrato se le podrá otorgar en calidad de crédito, si éste así lo requiere como máximo el 85% del saldo de sus ahorros más sus aportes, previa revisión de su estado de cuenta diferido máximo a doce 12 meses.
 - h. Los funcionarios de FECOT no podrán ser deudores solidarios, durante el ejercicio de sus funciones.
 - i. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y el Gerente principal y suplente los estudiará y aprobará la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
 - j. En ningún caso el Fondo hará desembolsos antes de ser presentados debidamente diligenciados, firmados y legalizados los documentos originales (solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones, libranzas, o en caso de garantía real estar debidamente registradas ante la oficina de instrumentos públicos u oficina de tránsito según el caso).
 - k. El desembolso de los créditos otorgados estará sujeto a la disponibilidad de flujo de caja del Fondo y se efectuará de acuerdo con el estricto orden de radicación de los documentos originales.
 - l. Los créditos otorgados por FECOT, estarán respaldados por un seguro de vida cuya cuantía será igual al préstamo, sin exceder el monto máximo de la suma asegurable y de ser así se necesitará del aval por parte de la compañía aseguradora. La extra prima del seguro deberá ser asumida por el deudor.

CAPITULO V

CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 9°. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO. El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en FECOT será el siguiente:

- a. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y debidamente diligenciada por el asociado, el personal responsable del otorgamiento de Créditos procederá a verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable. La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.

La radicación se hará en estricto orden de llegada de la documentación al fondo.

- b. Una vez verificada la información, se revisará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos en **FECOT** que son capacidad de, pago, solvencia, hábito de pago y garantías en los términos del presente reglamento
- c. Si cumple con los criterios determinantes, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de "SCORING" o PUNTAJE implementado por **FECOT** que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por **FECOT** para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
- d. Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los codeudores, En todo caso **FECOT** deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ("SCORING") ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. En el caso de los créditos de cupo rotatorio, el análisis solo aplicará al momento del otorgamiento del cupo.
- e. Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento, sin embargo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo que arroje el deudor y las orientaciones que en materia de garantías establece el presente reglamento. Si el deudor además de cumplir con los criterios determinantes puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.
- f. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento por todas los integrantes del Fondo. Las modificaciones al presente reglamento y los casos de préstamos no contemplados en el presente reglamento serán estudiadas y aprobadas por la Junta Directiva. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.
- g. Una vez aprobada, las condiciones de las líneas de crédito serán diferenciales aplicando los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos a todos los asociados sin discriminación alguna y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte al **FONDO**. En este sentido y con el ánimo de estimular y retribuir la fidelidad de los asociados, los reglamentos de servicios y beneficios podrán establecer consideraciones diferenciales para distintos niveles de antigüedad del asociado, su nivel de aportes, ahorros, nivel de ingresos. Dichas condiciones serán determinadas por la Junta Directiva en la TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento.

ARTICULO 10°. CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

En cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la

Supersolidaria, todas las operaciones de crédito “deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito y a los criterios mínimos de colocación. Por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son **capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad** establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor basados en su capacidad de pago, solvencia y la información de las centrales de riesgo junto con otros criterios aquí señalados tales como la edad, el tipo de contrato laboral, servicio de la deuda etc.

Tal y como se establece en el párrafo 1° del artículo 10° de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 y la ley 2157 de 2021– Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: “Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.

En conclusión, de manera excluyente los asociados tendrán que demostrar que tienen capacidad de descuento, tienen cupo, cuentan con la antigüedad requerida para cada línea y aportan las garantías mínimas establecidas en el presente reglamento. Demostrado previamente que cumple con estos criterios determinantes básicos, se procederá a evaluar el riesgo de la operación y si las garantías son suficientes incorporando al análisis los demás criterios de manera concurrente a través del SCORING del Fondo:

CAPACIDAD DE PAGO: La capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas, el valor de las cuotas de los créditos que figuran en la Central de Riesgos a nombre del asociado, no podrán exceder el 45% de los ingresos demostrados, para lo cual podrán tomarse el salario básico, el promedio de otros ingresos variables, otros ingresos acreditados como arrendamientos, honorarios, pensiones, negocio propio etc.

CAPACIDAD DE DESCUENTO. Se calcula de acuerdo con soporte de ingresos laborales expedida por fondo y demás empresas que generan el vínculo común de asociación. Para establecer la capacidad de descuento del Asociado se tendrá en cuenta el total de descuentos: créditos, aportes de **FECOT** más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del **45%** del salario mensual neto de descuentos de ley o el porcentaje que establezca la entidad que genera el **vínculo** de asociación y/o los entes de aprobación, del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable. Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina. Solo en casos excepcionales cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones por caja o tesorería, con base en la capacidad de pago del deudor para lo cual deberá demostrar otros ingresos familiares diferentes a los laborales.

En el evento que el asociado o deudores solidarios aleguen que uno o varios de los descuentos reportados en los comprobantes de nómina o pensión, al momento del análisis no tienen vigencia, deberá suministrar prueba documental del mismo, en un término no superior a tres (3) días hábiles.

Para establecer la **CAPACIDAD DE DESCUENTO** del Asociado se **TENDRA EN CUENTA QUE EL TOTAL DE DESCUENTOS:** créditos, ahorros permanentes y aportes sociales del Fondo más los otros descuentos de ley que Cosmoagro S.A. o Triada Ema S.A Sucursal Colombia debe hacer a sus colaboradores y otros conceptos descontados por la nómina, **EN NINGUN CASO PODRAN EXCEDER EL 45% DEL SUELDO**

FIJO) MENSUAL: este corresponde al salario básico, y se incluye el subsidio de transporte para los casos que aplique

Para los asociados a través de agendas de empleos temporales, profesionales independientes con contratos de prestación de servicios, empleados de Fecot o ex empleados Triada EMA y COSMOAGRO, no se tendrá en cuenta su capacidad de endeudamiento si no que se prestara sobre el Monto de sus aportes, a excepción de los préstamos por servicios, como, por ejemplo, adquirir SOAT, Pólizas de Seguros, Líneas de Celular a través de convenios, pago de impuestos, entre otros.

PARAGRAFO Las excepciones en cuanto a capacidad de descuento, serán autorizadas por la Junta Directiva

SOLVENCIA. Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con **FECOT** determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Dicha relación no podrá superar los límites establecidos en la TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento. Estos límites podrán establecerse en dicho anexo como una reciprocidad sobre aportes y ahorro permanente, es decir, como un número de veces los aportes del asociado en **FECOT**, o como un monto máximo por línea en salarios mínimos mensuales legales vigentes. No se otorgarán créditos a asociados declarados en **INSOLVENCIA**.

HABITOS DE PAGO. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de los siguientes indicadores: Días mora actual y máxima mora alcanzada en los últimos 12 meses (Calificación, saldo en mora, moras máximas). La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por este motivo; con excepción de las reestructuraciones. Igualmente se tendrá en cuenta si la empresa que genera el vínculo común de asociación está cumpliendo con la obligación de girar oportunamente los valores descontados a los asociados a favor del Fondo.

GARANTIAS. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Las garantías a exigir dependerán del monto descubierto y el hábito de pago del deudor así:

Sin codeudor Aplican condiciones y restricciones	Con fianzadora de Crédito Aplican condiciones y restricciones	Con Codeudor Aplican condiciones y restricciones	Con garantía Real en primer grado
Hasta por el monto de sus Aportes y Ahorros permanentes menos deudas actuales con FECOT	Quienes no cumplan las condiciones para crédito sin codeudor y se requiera garantía y no se presente la solicitud SIN codeudor, se presentará la solicitud con la garantía de la compañía afianzadora de la obligación que esté vigente con FECOT y deberá asumir el costo de la comisión. Hasta 60 SMLMV + Aporte y Ahorro permanente	Quienes no cumplan las condiciones para crédito sin codeudor y se requiera garantía y presenta la solicitud CON codeudor. Hasta 60 SMLMV + Aporte y Ahorro permanente	Vivienda, Vehículo y los que superan los topes para otras garantías

ARTICULO 11°. EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO. Las operaciones de crédito deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el FONDO.

Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación de la tabla de PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO diseñado por el FONDO y que se adjunta al presente reglamento en el ANEXO 2 para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en dicho PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO.

El puntaje obtenido en cada evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo de acuerdo con el perfil de riesgo que determine la Junta Directiva en el PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías

ARTÍCULO 12°.- DESEMBOLSO. - Las solicitudes de crédito se presentarán en el FONDO donde se radicarán y serán sometidas a la disponibilidad de recursos disponible en las cuentas bancarias. Los desembolsos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en nómina de Fecot y de las empresas que generan el vínculo común de asociación, y cuando se trate de préstamos para vivienda, educación u otras líneas de destinación específica, preferentemente se efectuará transferencia o girara cheque directamente a la entidad y/o persona natural que venda el bien o preste el servicio.

ARTICULO 13°. CAPACIDAD DE CREDITO

La capacidad de crédito se establecerá de acuerdo a la cuantía de los aportes, a los aportes anteriormente realizados (si los tiene) y ahorros permanentes de los asociados, registrados en la fecha en que se presenta la solicitud del crédito, según la modalidad del préstamo y a los topes máximos establecidos en el presente reglamento.

El asociado puede Refinanciar o Reestructurar (recoger la deuda en un solo crédito, siempre y cuando el crédito a refinanciar tenga una edad igual o superior a 6 meses contado desde el momento de la solicitud inicial. Los casos especiales de refinanciación, serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva.

Cuando hay variación en la Tasa de Interés, la nueva tasa No Aplica para créditos que su plazo de Refinanciación sea a menor o igual al inicialmente pactado

CAPITULO VI DOCUMENTACION

ARTICULO 14°. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 15°. DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados y sus codeudores deberán anexar los siguientes documentos con la solicitud de crédito además de los requisitos específicos de las respectivas líneas de crédito que se señalan en el presente reglamento:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, anexando los comprobantes del sueldo actual devengado (2 últimos desprendibles) y/o certificaciones de ingresos.
2. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo 30 días de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
3. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo, certificados de tradición del tránsito, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo.
4. Diligenciamiento de formulario de Póliza de Seguro de Vida
5. Diligenciamiento del formulario de la compañía afianzadora del crédito, en caso que opte con esta garantía.

ARTICULO 16°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. FECOT debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FECOT deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de FECOT:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.).
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- e) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- h) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- i) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- j) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.

- k) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- l) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FECOT en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- m) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FECOT.
- n) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe el fondo.
- o) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, FECOT debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

ARTICULO 17°. FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS. Al momento de presentar la solicitud de crédito, se deberá firmar el pagaré en blanco que tiene incorporada la Carta de Instrucciones Anexa con la respectiva huella dactilar, la libranza y los documentos requeridos. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con el FECOT. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con el FECOT, deberá firmar un nuevo pagaré. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia de un funcionario del FECOT. Los Créditos de los asociados residentes en otras ciudades, deberán enviar los documentos debidamente firmados en presencia de un asociado que actúe como testigo o enviarlos autenticados en su firma y contenido ante Notario Público, tanto por el deudor principal como por el deudor solidario. Igualmente se deberá firmar el formato de Libranza cuando así corresponda de acuerdo con los convenios establecidos entre el FECOT y la empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTICULO 18°. CONFIDENCIALIDAD: Todos los funcionarios y comité de crédito de FECOT deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito con su firma lo solicite personalmente; ni de ningún aspecto relacionado con información de carácter económico o crediticio en el fondo, en cumplimiento de la política de tratamiento de datos.

CAPITULO VII INSTANCIAS DE APROBACION

ARTICULO 19°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, FECOT tendrá en cuenta el valor del descubierto (el valor de las deudas no cubiertas con aportes y ahorros permanentes) que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito. El descubierto resulta de la sumatoria de los créditos del asociado incluido el que está solicitando, descontados el valor total de su aporte social, ahorros permanentes en EL FECOT (Descubierto = (Total Créditos Vigentes + Crédito Solicitado) – (Aportes + Ahorro Permanente). De acuerdo con lo anterior, el FECOT dispondrá de las siguientes instancias:

a. La Gerencia:

La Gerencia podrá aprobar los créditos de calamidad domestica; cuando no se encuentren ninguno de los integrantes del comité de crédito. Créditos de SOAT, Créditos de Pólizas de Seguros, Convenios con proveedores de insumos y servicios hasta 1.7 S.M.M.L.V., impuestos de vehículos inferiores a 1.7 S.M. M. L. V.

Las Operaciones derivadas del recaudo de Cartera en Cobro Jurídica que adelante el Fondo serán responsabilidad de la Gerencia sin importar su cuantía, no obstante, deberá informar de tales hechos a la Junta Directiva periódicamente.

Los créditos nuevos de cualquier asociado, que sumados a la deuda que tenga el asociado, no superen el monto de los aportes y los ahorros permanentes, podrán también ser aprobados por el Gerente cuando no se encuentren ninguno de los integrantes del comité de crédito, pero debe ser informado posteriormente tanto a dicho comité como a la Junta Directiva.

Aprobará todas las solicitudes de crédito de cualquier línea que impliquen descubiertos inferiores a tres (3) veces el promedio mensual del ingreso laboral del asociado y que no correspondan de manera expresa a la competencia del Comité de Crédito.

También aprobará los créditos de competencia de la Profesional de Crédito que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.

Además tendrá competencia especial para aprobar inicialmente los créditos correspondientes a Calamidades domésticas o que requieren de aprobación inmediata por "Urgencia Manifiesta" debidamente soportada y solicitudes de crédito de menor cuantía cuyo desembolso neto individualmente no superen la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes independientemente del descubierto total del solicitante, que posteriormente deberán ser ratificadas por la instancia superior que corresponda.

También tendrá competencia especial para aprobar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciamientos con Ex – Asociados.

b. Comité de Crédito:

Nombrado por la Junta Directiva estará conformado por tres (3) miembros así: Dos (2) asociados hábil y la Gerencia o a quien la gerencia delegue.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y el quórum mínimo será de dos, caso en el cual deberán aprobar las solicitudes por unanimidad.

Aprobará todas las solicitudes de crédito que impliquen descubiertos superiores a tres (3) veces el promedio mensual del ingreso laboral del asociado.

Además, Tendrán competencia especial para:

- Ratificar los créditos de calamidad y de otras líneas aprobados por la Gerencia debido a "Urgencia Manifiesta".
- Aprobar los créditos de competencia de la Gerencia que contemplan alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento.
- Aprobar las solicitudes de créditos presentadas por: el Comité de Control Social y los funcionarios del

- Fondo con excepción del Gerente.
- Aprobar para posterior ratificación de la Junta Directiva las solicitudes de créditos presentadas por: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Gerente.
- Las refinanciaciones o reestructuraciones de los asociados.

La Junta Directiva.

Estudiará las solicitudes de créditos especiales, cartera de bancos, refinanciaciones y reestructuraciones de cualquier asociado que en su estudio de crédito supere el nivel de endeudamiento del 45% o créditos que superen los topes dados por las líneas de crédito.

Además, estudiara los créditos que superen los topes establecidos y/o no cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Así mismo, ratificará las solicitudes de crédito de los Miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y el Comité de Crédito sin importar su cuantía o descubierto estudiados o aprobados previamente por el Comité de Crédito.

También podrá aprobar los créditos de competencia del Comité de Crédito que contemplan alguna excepción a las condiciones dispuestas en el presente reglamento

PARÁGRAFO: Cuando se esté discutiendo en el Comité de Crédito o la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

La aprobación deberá contar con mayoría de votos y deberá quedar plasmada en el acta de la reunión en la cual se llevó a cabo la aprobación.

ARTÍCULO 20°. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la materia.

La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de los funcionarios o responsables en el documento de aprobación.

De las aprobaciones debe quedar constancia escrita del análisis técnico de cada crédito aprobado, quedando de manera explícita la revisión de las componentes del proceso de otorgamiento, valor aprobado, condiciones del crédito, notas de los analistas y sus objeciones. El acta no puede ser una lista de los créditos aprobados sino un detallado de la labor de análisis y aprobación.

CAPITULO VIII - GARANTÍAS

ARTICULO 21°: DETERMINACIÓN DE GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento con base en la antigüedad laboral y el "Descubierto" exigiendo como mínimo las garantías establecidas en el presente reglamento. No obstante, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el FECOT y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

ARTICULO 22°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las

garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de esta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos del fondo tales como el comprobante de egreso, la libranza y el pagaré que contiene la carta de instrucciones anexa, si el desembolso se hace por transferencia servirá de soporte del desembolso la copia de la operación aprobada por la entidad bancaria.

Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la obligación. FECOT podrá aceptar garantías personales, admisibles y otras garantías en los montos y tipos que establezca este reglamento.

ARTICULO 23°: DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES. se consideran garantías admisibles los derechos reales o personales que permiten a la entidad financiera acreedora, en caso de ser incumplida la obligación garantizada, obtener de manera eficaz y oportuna su pago, incluso coactivamente, sin ser indispensable acudir ante la jurisdicción ordinaria

Para los propósitos de este reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como "admisibles" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al FECOT una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

ARTICULO 24° : AVALUO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS: Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para las provisiones en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FECOT, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico¹. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máxima de tres (3) años. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor

¹ Se entenderá como avalúo técnico aquel avalúo que atienda como mínimo los criterios y parámetros establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este periodo se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.

Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FECOT podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

FECOT tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- b. El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- c. El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- d. El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

En todo caso, FECOT deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

ARTICULO 25°. CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por el FECOT como admisibles para los casos en los cuales no puedan aceptarse garantías personales, ni codeudores, de acuerdo con las condiciones y topes establecidos en el presente reglamento:

a. HIPOTECARIA: Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. El FECOT preferentemente aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de Vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En caso de que se acepten hipotecas de segundo grado con previo aval de la Junta Directiva estas se clasificarán como otras garantías. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor del FECOT, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada en el presente reglamento y en los casos de Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al

desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.

b. PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser sin tenencia del bien. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a cinco (5) años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

c. ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA. FECOT también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".

PARÁGRAFO 1°. La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2° PÓLIZAS DE SEGUROS. Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar el FECOT y que podrá ser asumida por éste; cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FECOT. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al fondo. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual FECOT podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado.

Preferiblemente FECOT contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor FECOT cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

Fianza: Se puede constituir con la entidad que FECOT tenga convenio vigente, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por el proveedor y por el fondo de empleados, el costo generado por este tipo de garantías será asumidos por el Asociado que las desee utilizar.

ARTICULO 26°: CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES. El monto máximo que cubre la garantía real será:

Hipotecaria: Hasta el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional del avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.

Prendaria: 70% de su valor a partir de su avalúo comercial, valor asegurado o valor publicado en la Revista Motor.

Títulos de Deuda: 100% de su valor facial.

PARAGRAFO. Ajuste de Garantías. EL FECOT realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

ARTICULO 27°. GARANTÍAS PERSONALES.

Los aportes y ahorros permanentes del asociado quedan desde su origen comprometidos en garantía de los créditos que el asociado suscriba con FECOT

El asociado autoriza en el pagaré y/o libranza, que sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva sean abonadas a los créditos que tengan pendientes con el Fondo

Codeudor: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. Se exigirá uno o dos codeudores a juicio de la instancia aprobatoria, los cuales deberán cumplir las mismas condiciones del deudor principal. Los Codeudores deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. No podrán ser empleados o funcionarios de FECOT
- b. No ser codeudor de más de tres (3) asociados del FECOT.
- c. Ser funcionario de las empresas que generan el vínculo común de asociación, debe tener capacidad de descuento, es decir que sus descuentos por nómina no podrán superar el 45% de su ingreso básico o promedio mensual.
- d. Si NO es asociado de FECOT, el posible codeudor **no** debe estar reportado en las Centrales de Riesgo con calificaciones negativas superiores a "B". Si es asociado, a juicio de la instancia aprobatoria podrán aceptarse codeudores reportados en calificaciones de riesgo maypres. Por lo tanto, todos los codeudores deberán ser consultados sin excepción.

Los codeudores que no sean asociados deberán suministrar además de la información que la solicitud de crédito establezca, fotocopia de la cédula, dos últimos desprendibles de pago y certificación laboral de la empresa respectiva con máximo 30 días de haber sido expedida.

También podrán aceptarse como Codeudores Trabajadores Independientes o personas dedicadas a actividades comerciales, productivas o agropecuarias suministrando la información y documentación que el formato de solicitud del Fondo establezca entre otros: fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; Extractos de cuentas bancarias de los últimos 3 o 6 meses, Rut y Declaración de Renta cuando corresponda, si tuviere; Balance General y Estado de Resultados certificado por contador público cuando fuere el caso y Registro de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días cuando corresponda; entre otros.

Pólizas de Seguros. FECOT podrá ofrecer al asociado otras opciones de garantías como seguros de desempleo o afianzamiento. Estos seguros deberán ser tomados y pagados por el asociado determinando como beneficiario al FECOT.

CAPITULO IX CONDICIONES

ARTICULO 28°. CONDICIONES. Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de descuento, cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación, descubiertos y garantías exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos, Tasas, formas de pago, límite al número de créditos y formas de prepago, serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva y publicados para conocimiento de los Asociados en **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento. Para tal efecto la Junta Directiva a fin de definir las condiciones de cada línea de crédito podrá tener en cuenta parámetros que reconozcan entre otros, los siguientes criterios:

Antigüedad del asociado
Monto de los Aportes Sociales y de los Ahorros
Nivel de ingresos
Hábitos de pago
Garantías ofrecidas
Reportes en las centrales de riesgo

ARTÍCULO 29°. FORMAS DE RECAUDO Y AMORTIZACION. Para la cancelación de los créditos otorgados por el FECOT se establecen las siguientes políticas generales para el recaudo y la amortización de los créditos:

AMORTIZACIÓN: Pago Único: Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.

Cuota Fija: Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

Cuotas Extras: En todo préstamo se podrá pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con primas, vacaciones, cesantías (en los casos de ley permitidos) y demás beneficios laborales conforme a los convenios vigentes con las empresas que generan el vínculo común de asociación, 50% con cuotas extras y 50% mediante cuotas mensuales, o pago en un 100% del monto del crédito mediante cuota única garantizada con recursos provenientes de primas, vacaciones, beneficios laborales y Cesantías en los casos de Ley permitidos.

Abonos Extraordinarios NO pactados o cancelación anticipada del crédito: Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito según lo señale el deudor al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con el FECOT sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

RECAUDO:

Por Nomina: Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta del "El FECOT"

Por Consignación: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta del "El FECOT", previamente determinada por el Fondo.

Por Débito automático: Cuando el asociado autoriza a entidad bancaria para que esta de manera automática y periódica descuente de su cuenta personal de ahorro o corriente la cuota del préstamo que realizará y esta entidad bancaria a su vez deposite dicho dinero en cuenta del "EL FECOT".

PLAZO.

El plazo máximo para amortizar un préstamo dependerá de la clase y del monto del crédito otorgado según lo estipulado en el presente reglamento para cada línea de crédito.

ARTICULO 30°. TASAS DE INTERÉS. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del FECOT que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.

Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.

De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.

ARTICULO 31°. LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo

con la estructura de Inversión y Financiamiento del FECOT. Pero no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235 como "Usura", de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado trimestralmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la normatividad vigente.

Sobre las obligaciones vencidas FECOT cobrará intereses de mora que en ningún caso excederá el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de la autoridad competente; los intereses se cobrarán sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobrará sobre el saldo total del crédito.

ARTICULO 32°. DESEMBOLSO DEL CREDITO. Los desembolsos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en el Fondo de Empleados y cuando se trate de préstamos de destinación específica se girará cheque o pago electrónico directamente al asociado o proveedor del bien o servicio. En el caso que el asociado requiera desembolso a favor de un tercero deberá presentar la solicitud por escrito, con certificación bancaria donde conste el número de cuenta a la cual se va a transferir.

CAPITULO X PRÉSTAMOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 32°. PRÉSTAMOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO: De acuerdo con la Circular Básica Contable Financiera emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria aplicamos a nuestra entidades las siguientes clases de préstamos:

CONSUMO.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios parafines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

LÍNEAS DE CREDITO Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 33°. LINEAS DE CREDITO. Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

1. LIBRE INVERSION
2. EDUCACION
3. CALAMIDAD DOMESTICA MENOR CUANTIA
4. CONVENIOS
5. REPARACION LOCATIVA
6. RAPIDO
7. VEHICULOS
8. COMPRA DE CARTERA
9. SEGUROS, IMPUESTOS Y TECNOMECANICA

Nota: (Ver tabla con Líneas de crédito Actualizada a noviembre de 2021)

Para el estudio de los créditos se debe tener en cuenta:

- a. Capacidad De Descuento Y Aportes.
- b. Firma De Pagare y codeudor.

- c. Firma de libranza y demás documentos legales
- d. Constitución de garantías
- e. Formulario de Póliza de Seguro de Vida de Deudores
- f. Se aceptará cuotas adicionales que amorticen el valor de la deuda. Se Tendrán en cuenta el saldo total de los créditos anteriores.

GASTOS. Los gastos ocasionados por avalúo comercial, impuestos, estudio de títulos, pólizas seguras (incendio y terremoto), gastos de notaría y registro para la constitución y cancelación posterior de hipoteca, estarán a cargo del asociado.

DEFINICION DE LAS LINEAS DE CREDITO

- 1. ORDINARIO o LIBRE INVERSION, REPARACION LOCATIVA, REPARACIÓN VEHÍCULO, COMPRA DE MOTO:** Su objetivo es suministrar recursos a corto, mediano y largo plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia.
- 2. SOBRE APORTES:** Cuando el crédito no supera el valor de los aportes y ahorros permanentes, el crédito se considera sobre aportes y por ende tendrá condiciones especiales de tasa, plazo e inclusive formas de amortización.
- 3. CUOTA UNICA, PRIMAS O AHORROS:** Crédito de libre inversión que puede ser cancelado a una cuota al final del plazo, o en varias cuotas no necesariamente mensuales, con el valor de sus primas, ahorros u otras fuentes de ingreso y por tanto no requiere capacidad de descuento.

LINEAS TEMPORALES: Cuando la liquidez del FECOT lo permita, la Junta Directiva podrá autorizar líneas temporales de crédito en condiciones especiales de plazos, tasas, montos, límites, señalando para el efecto el tiempo preciso de la vigencia de la misma o el monto total de recursos a colocar a través de ella, todo lo cual deberá quedar específicamente señalado en el Acta de Junta Directiva en el cual se apruebe la línea temporal, campaña o feria.

RAPIDO: Crédito de primas de desembolso en menor tiempo por ser aprobado por gerencia, se puede acceder al cuándo el asociado adquiere el derecho al cobro de su prima, teniendo en cuenta el tipo de contrato del asociado.

SEGUROS, IMPUESTOS Y CONVENIOS: Para la adquisición de bienes o el pago de los servicios a través de convenios con proveedores, pólizas de seguros, pagos de impuestos, tecno mecánica de vehículos o en ferias y actividades especiales que hayan sido preparadas y organizadas por el FONDO en ocasión de fechas especiales tales como Día de la Madre, Día del Padre, época navideña y los que sean determinados por la Gerencia.

El monto máximo del cupo determinado por la Gerencia no superará 1.7 S.M.M.L.V, previa verificación y estudio de capacidad de pago. El deudor deberá autorizar en formato diseñado por el Fondo, el respectivo descuento de nómina.

VACACIONES – EDUCACION - CALAMIDAD DOMESTICA: Está destinado para:

- a. Que el asociado y su grupo familiar, disfruten sus vacaciones. El asociado deberá adjuntar a la solicitud soporte o carta donde consten las vacaciones, cotización de la Agencia de Viajes o copia de los Boucher de los tiquetes.
- b. El pago de estudios o derechos de grado del asociado o su grupo familiar básico (cónyuge e hijos) inscritos en FECOT en Instituciones debidamente aprobadas por el ICFES y pagos de pensiones

atrasadas. A la solicitud deberá adjuntarse el certificado de liquidación, pago o tabulado de matrícula.

El desembolso del crédito se hará al asociado preferiblemente mediante cheque girado con sello restrictivo a favor de la entidad educativa en que recibirá la formación académica.

- c. La Solución de una calamidad de manera inmediata contribuyendo así al bienestar del asociado y su familia. Se entenderá por calamidad doméstica o caso fortuito, las desgracias, infortunios que sufrieren los asociados y que afecten directamente su núcleo familiar o intereses económicos tales como: inundaciones, incendios, saqueos, terremoto, tratamientos médicos, odontológicos, cirugías, medicamentos, drogas y demás aspectos relacionados con la salud del asociado y su grupo familiar básico (cónyuge o compañera (o) permanente, padres, suegros, hermanos e hijos) que no estén cubiertos por el sistema integral de seguridad social.

VEHÍCULO. Se entiende por crédito de Vehículo el préstamo otorgado al asociado destinado a la adquisición de vehículo particular o público nuevo o usado con antigüedad no mayor a diez (10) años. El desembolso del crédito se hará al asociado preferiblemente mediante transferencia o cheque girado con sello restrictivo a favor de la persona natural o entidad vendedora del vehículo. De acuerdo a la destinación del crédito se adjuntarán los documentos correspondientes, así:

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO.

- a. Copia de Factura Pro-forma correspondiente o cotización de concesionario.
- b. Prenda debidamente constituida cuando la garantía es el vehículo.

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO USADO.

- a. Fotocopia autenticada de la Promesa de compra-venta del vehículo
- b. Certificados de tradición expedido por el tránsito municipal y el de la SIJIN, además de paz y salvo de impuestos y de multas, si el vehículo va a ser otorgado en garantía.
- c. Fotocopias de la tarjeta de propiedad y del SOAT del vehículo objeto de compra.
- d. Peritaje Técnico con la entidad especializada en la materia que le señale el FONDO o seguro contra todo riesgo, cuando se esté ofreciendo como garantía el vehículo adquirido.
- e. Prenda debidamente constituida cuando la garantía es el vehículo.

PAGO DE IMPUESTOS.

Soporte de pago o liquidación del impuesto.

COMPRA DE CARTERA: Crédito destinado para Compra de Cartera a entidades financieras, comerciales y acreedores. A la solicitud deberá adjuntarse los certificados de deuda a recoger.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34°. REESTRUCTURACIONES, NOVACIÓN Y RETANQUEO, ABSORCIÓN DE CRÉDITOS Y COMPRA DE CARTERA EXTERNA

REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las

reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- h) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

NOVACIONES Y RETANQUEOS. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

PARÁGRAFO: Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FECOT deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

OTRAS MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS REESTRUCTURACIONES. FECOT podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa del fondo, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no

haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f) En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FECOT lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- g) Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FECOT, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTICULO 35°. CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso a FECOT; EL FONDO podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses. Por tanto, la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de salarios, y demás valores a favor del asociado que serán descontados por el empleador a favor de FECOT, de acuerdo con la autorización otorgada mediante libranza, serán aplicados a las obligaciones vigentes que tenga el asociado en el momento de su desvinculación Laboral. La Gerencia será la única instancia competente para decidir cualquier tipo de acuerdo de pago o arreglo para el pago de los saldos que no alcancen a ser cubiertos con la liquidación final del contrato laboral del asociado; pudiendo exigir la constitución de nuevas garantías o el mejoramiento de las vigentes al momento de la desvinculación y cobrando para el efecto la tasa máxima legal permitida para los créditos de consumo que se encuentre vigente a dicha fecha.

ARTÍCULO 36°. CASTIGOS DE CARTERA. La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes. La decisión de dar baja en cuenta, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

En el caso de la cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones

sobre deudores que continúen asociados al fondo. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente capítulo y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.

La junta directiva, debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada. La junta directiva, previo el análisis y el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos señalados, podrá autorizar la baja en cuenta de cartera:

- Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- Copia del acta de junta directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.
- FONDO deberá reportar a la Superintendencia los activos dados de baja, en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas.

PARÁGRAFO: Se entiende que la baja en cuenta de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar, por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y, en modo alguno, releva a la organización solidaria de su obligación de proseguir con las gestiones de cobro que sean conducentes.

CAPITULO XII REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 37°. SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que el fondo pueda:

- a) Cobrar intereses de mora.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

PARAGRAFO I. Se consideran morosos los asociados que no cumplan oportunamente las obligaciones contraídas con el Fondo.

ARTICULO 38°. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizo el fondo. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. El Fondo compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el fondo.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por el fondo en los plazos establecidos para tal fin.

El Fondo podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no Mayor a tres meses.

- b) Reliquidar el valor del préstamo por la línea ordinario, con la tasa del crédito inicialmente solicitado más tres décimas (0.3%) mensual. y al tiempo que corresponda según la línea de crédito.
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTICULO 39° SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN PAGOS: Cuando el asociado compromete recursos que no tiene, cuando incumpla con sus cuotas mensuales, cuando se encuentre en mora o cuando después de comprometer cuotas mensuales o semestrales con el Fondo las compromete con otras entidades:

- ✓ No se le concederá ningún crédito hasta que se ponga al día.
- ✓ En cada caso se evaluara la causal de mora y se impondrán sanciones establecidas en los estatutos del Fondo y en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Andrés Osorio
Presidente Reunión

Maibel Ortega R.
Secretaria Reunión

Anexo 1.

ANEXO 1 – TABLA DE CONDICIONES VIGENTES 2021

LINEA	DESTINACION	ANTIGÜEDAD LABORAL MESES	ANTIGÜEDAD MININA FONDO	CONDICIONES	MONTO MAXIMO	PLAZO MESES	INTERES NOMINAL MENSUAL	
							(CON CODEUDOR Y CON FIANZA *)	
Libre Inversión	Libre Destinación (vivienda, educación, salud, calamidad entre otros)	Contrato a término indefinido	2 meses	Capacidad de descuento hasta el 45%, se pueden comprometer primas	25 SMMLV	12	0.80%	
						24	1.00%	
						36	1.20%	
						48	1.30%	
						60	1.40%	
Credi-Aportes	Libre Destinación	N/A	N/A	Capacidad de descuento (No aplica ninguna garantía)	Hasta el monto libre de Aportes	12 a 36	0.75%	
Vehículo	Compra de Vehículo o moto	Contrato a término Indefinido	6 meses	VEHICULO NUEVO		70 SMMLV con score mayor a 600 reportado en Centrales de Riesgo.	60	1.00%
				Capacidad de descuento				
				Seguro Todo Riesgo				
				Pignoración a Favor de FECOT				
				90% valor del vehículo				
				Tramites los realiza el Asociado				
				Documentos con Firma Notariada				
				Desembolso Directo al tercero				
				VEHICULO USADO				
				Capacidad de descuento				
				Seguro Todo Riesgo				
				Pignoración a Favor de FECOT				
				Vehículo no mayor a 10 años				
70% valor del vehículo - Fasecolda								
Tramites los realiza el Asociado								
Documentos con Firma Notariada								
Desembolso Directo al tercero								
Calamidad menor cuantía	Calamidad Doméstica verificada por Gestión Humana	Contrato a término indefinido	2 a 6 meses	Capacidad de descuento (No aplica ninguna garantía)	1/2 SMMLV	2	0.00%	
Compra de Cartera	Compra de Cartera	6 meses y contrato a término Indefinido	4 meses	Capacidad de descuento, se pueden comprometer primas. El desemboso se hace directamente al acreedor. (Aplica Garantía de Codeudor o Fianza)	40 SMMLV con score mayor a 600	12	0.70%	
						24	0.80%	
						36	0.90%	
						48	1.00%	
						60	1.10%	
Reparaciones Locativas	Reparaciones o remodelaciones de Vivienda Propia	6 meses y contrato a término indefinido	6 meses	Capacidad de descuento. Revisión Comité de Control Social (Aplica Garantía de Codeudor o Fianza)	6 SMMLV	36	0.80%	
						48	0.90%	
Rápido	Rápido	4	N/A	Capacidad de descuento	40% del salario básico del Asociado	Pago con prima	1.20%	
Crédito de convenio	Compra con proveedores en ferias, actividades, convenios, planes vacacionales	N/A	N/A	Capacidad de descuento y Aprobación del Gerente	2 SMMLV	12	0.70%	
Seguros, Impuestos, Soat, Tecnomecánica	Pago de impuesto automotor, predial y renta, SOAT y Tecno Mecánica	3	N/A	Capacidad de descuento y Aprobación del Gerente (Aplica Garantía de Codeudor o Fianza)	100% valor del impuesto	12	0.60%	
Educación	Matrículas, Libros, Uniformes pre-escolar, primaria, secundaria y pregrado o técnico.	3	N/A	Capacidad de descuento y Aprobación del Gerente. El desemboso se hace directamente a la entidad. (Aplica Garantía de Codeudor o Fianza)	100%	12	0.60%	